



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 213-2008-LA LIBERTAD

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Nelson Francis Paredes Espinoza contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas sesenta y siete a fojas setenta y uno, en el extremo que se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el periodo de dos meses sin goce de haber; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas sesenta y siete a fojas setenta y uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso imponer al servidor investigado Nelson Francis Paredes Espinoza la medida disciplinaria de suspensión por dos meses sin goce de haber, por consignar datos falsos en los cargos de notificación de las resoluciones números uno, dos, siete, ocho y el acta de saneamiento y conciliación respecto a las características del inmueble ubicado en Calle Manuel Ubalde número ochocientos cuarenta y ocho del Distrito El Porvenir de la ciudad de Trujillo; **Segundo:** Que, en su recurso impugnatorio obrante de fojas setenta y seis a setenta y ocho, argumenta reconocer los hechos materia de investigación las cuales lo cometió por equivocación involuntaria al colocar dichas características del inmueble que se consigna de manera errónea no con el afán de causar perjuicio de mala fe, por lo que solicita se le imponga la medida disciplinaria de multa; **Tercero:** Que, de la revisión de los actuados se advierte que: **a)** La razón suscrita por el señor Álvaro Valverde Reyes, Jefe (e) de la Oficina Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad obrante a fojas dos, el cual señala que en el Expediente N° 4114-2006, una de las partes (Raúl Guevara Villalobos) domicilia en el inmueble antes señalado y cuyas características son las siguientes: **i)** que la casa es de material noble con un aproximado de cuatro metros de fronteras, **ii)** de tres pisos y el frontis está revestidos de cerámica de color crema con listones de color rojo oscuro, **iii)** que en el primer piso tiene una ventana de tamaño mediano con marco de madera con protección de rejas negras y la puerta de ingreso es de madera, **iv)** que en la derecha del inmueble se encuentra el predio signado con el número ochocientos cuarenta y cuatro y a la izquierda el predio signado con el número ochocientos cincuenta y dos, cuyo medidor de luz eléctrica es el N° 0027521; **b)** La notificación judicial que obra a folios siete (reverso) de fecha veinticinco de enero de dos mil siete suscrita por el investigado, el cual consigna que el inmueble antes mencionado consta de un piso, pared de cemento y una puerta; **c)** La notificación judicial que obra a folios nueve de fecha nueve de abril del mismo año, el investigado consigna que dicho inmueble consta de tres pisos, color crema y puerta de rejas; **d)** La notificación judicial que obra a folios once (reverso) de fecha dieciséis de abril del mismo año, consigna que dicho inmueble, consta de un piso, color azul y puerta de rejas; **e)** La notificación judicial que obra a folios trece (reverso) de fecha veinticinco de abril del mismo año consigna que dicho inmueble consta de dos pisos, color crema y puertas de rejas; **f)** Aunado a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 213-2008-LA LIBERTAD

todo ello se tiene que la conducta del recurrente ha originado un pedido de nulidad por no haber notificado las resoluciones números uno, dos, siete y ocho, en el Expediente N° 4114-2006, tal como se aprecia la resolución número doce de fecha quince de junio de dos mil siete, expedidas por el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, obrante a fojas cinco; **Cuarto:** Por lo que, se coligue que las características del inmueble Manuel Ubalde número ochocientos cuarenta y ocho del Distrito El Porvenir de la ciudad de Trujillo consignado en las notificaciones judiciales obrante a folios siete, nueve, once y trece no concuerdan con las características detalladas por el Jefe (e) de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por lo anotado, queda probado que el servidor investigado falto a la verdad al consignar datos falsos; **Quinto:** Que, siendo esto así, la conducta del investigado se subsume en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñaño, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas sesenta y siete a fojas setenta y uno, en el extremo que impone la medida disciplinaria de suspensión por el periodo de dos meses sin goce de haber al servidor judicial Nelson Francis Paredes Espinoza, por su actuación como Notificador Judicial adscrito al Centro de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ